

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo 1100131030142020-00363-00.

Demandante: HOSPITAL PABLO TOBON URIBE.
Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S.

ASUNTO

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición, subsidiado de apelación, contra el auto del 9 de febrero de 2021, que negó el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

Providencia recurrida:

El auto recurrido se basa, en síntesis, en que los documentos aportados a través del enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1PoIJorxNSEymrKHPQMmEJYSYjOx3CII?usp=sharing>

No llenaban los requisitos del Artículo 621 Código de Comercio, y 11 del Decreto 042 del 5 de 2020 emitido por la DIAN, en especial, en tres aspectos puntuales:

“14. La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.

16. La dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica, que corresponde a la indicada en el «Anexo técnico de factura electrónica de venta».

Y prueba del acuse de recibo para comprobar que el mismo fue entregado al deudor y destinatario.

El recurso:

El recurrente, señala que no es cierto que no aparezca la firma del creador, y aporta -como prueba “aleatoria” según su dicho- aporta una imagen de las Facturas FH25116051 Y FH 2519654.

Luego señala -entre otras cosas- que por ser un título complejo, se aportaron los anexos de ley, y que la aceptación debe entenderse si la “EPS no comunica a la respectiva IPS alguna causal de glosa o devolución de las descritas en dicho Manual, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura”.

Y por ello considera que no es necesario que aparezca en la factura, sino que puede aparecer en otros documentos como demuestra, para que se de la aceptación tácita.

Luego de ello, enarbola argumentos doctrinales sobre la facturación electrónica, para pedir la revocatoria del auto.

CONSIDERACIONES:

1. En primer lugar, en el escrito se citan imágenes no aportados como anexos a la demanda, según lo que aparece en el link antes mencionado.
2. En el escrito presenta, como ejemplo para desvirtuar la falta del requisito de firma del creador del título:



3. Pero lo que aparece en el link sobre esta factura, se observa lo siguiente:

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IMP	VALOR TOTAL
54	29523-3905	Cloruro de sodio 0.9% Solu x 1000 ml, Baxter UND-NAR	1.00	5,340.00		5,340.00
55	37619-2702	Adrenalina 300 mg Tableta Genfar (Inhibitorial) UND-UZ	4.00	1,495.00		5,980.00
56	49658-4121	Diagnos Medicinal Litras e Minuto UND-LTR	77,543.00	23.00	0.00	1,781,430.00
Iva: 0.00% 0.00						
OBSERVACIONES:						SUBTOTAL: 8,311,432.00 DESCUENTO: 0.00 CORRECCION: 281,079.00 IVA: 0.00 IMPORTE: 0.00 TOTAL A PAGAR: 8,472,481.00

4. Y de la otra citada:



5. Y en el link aparece esta imagen-como las demás, sin firma alguna:

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IMP	VALOR TOTAL
54	30007562-0	Agua FCT 10 mg/ml, Solucion Inyectable Vial x 20 ml, (Frescosol) UND-VI	1.00	21,242.00		21,242.00
55	25011063-1	Salbutamol 100 mcg/dosis Aerosol x 200 Dosis (SCL) UND-TU	1.00	9,250.00		9,250.00
56	20013129-1	Bromuro de Sintropo 20 mcg/dosis Aerosol x 200 Dosis (Bromytec) (R) UND-TU	1.00	18,318.00		18,318.00
57	20021045-1	Gadoviat 1 mmol/ml, Solucion Inyectable Vial x 7.5 ml, (Gadoviat) (R) UND-VI	1.00	126,223.00		126,223.00
58	20085203-1	Atorvastatina 40 mg Tableta (Star) UND-UZ	8.00	6,790.00		54,320.00
59	29523-2003	Cloruro de sodio 0.9% Solu x 50 ml UND-NAR	1.00	3,889.00		3,889.00
60	29523-3905	Cloruro de sodio 0.9% Solu x 100 ml UND-NAR	1.00	5,077.00		5,077.00
61	29523-5095	Cloruro de sodio 0.9% Solu x 500 ml, Baxter UND-NAR	1.00	4,680.00		4,680.00
62	34352-6CE1	Microclavulina 25 mg Tableta (PK) (Inhibitorial) UND-UZ	4.00	147.00		588.00
63	34421-4V27	Agua Estabil Para Inyección Solu x 500 ml, Baxter (AR) UND-NAR	3.00	6,413.00		19,239.00
64	40360-2903	Vitamina B12 (block) 1 mg/ml, Solucion Inyectable Ampolla x 1 ml, (Clarecobax Intra) (Inhibitorial) UND-AM	4.00	2,674.00		10,696.00
65	41735-3905	Resacina sin epinefrina 1% Solucion Inyectable Ampolla x 10 ml, (Letropha) (R) UND-LTR	1.00	15,813.00		15,813.00
66	49658-4121	Diagnos Medicinal Litras e Minuto UND-LTR	17,780.00	23.00	0.00	408,940.00
67	55894-6C38	Amibupiro 10 mg Tableta (Genfar) UND-UZ	5.00	7,891.00		39,455.00
Iva: 0.00% 0.00						
OBSERVACIONES:						SUBTOTAL: 8,311,432.00 DESCUENTO: 0.00 CORRECCION: 281,079.00 IVA: 0.00 IMPORTE: 0.00 TOTAL A PAGAR: 8,472,481.00

6. Así las cosas, lo que deja ver en este punto, es que no se aportó la imagen de las que facturas, pues parecería que las tiene en su poder debidamente firmadas.
7. Ahora; si se trata de facturas electrónicas: ¿Cómo es que cita unas supuestamente firmadas, cuando lo esencial de este tipo de documentos, es que los elementos señalados por el Decreto citado, y luego por la Resolución 30 de 2019, de la DIAN?

TITULO II

REQUISITOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Artículo 2. Requisitos de la factura electrónica de venta: La factura electrónica de venta deberá expedirse con el lleno de los siguientes requisitos:

14. Incluir firma digital o electrónica del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa

Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.

8. Si en ellas los diversos elementos son constituidos en forma digital, como la firma misma, ¿por qué se pretende ahora suplir las mismas con unas firmas que no aparecen en tales documentos?
9. E igual ocurre con la pretendida recepción de las mismas: se anexaron como documentos facturas electrónicas, pero en ningún momento documentos donde aparezca tal firma del receptor, como los que se citan en el escrito del recurso
10. Así pues, no considera este despacho que las falencias que impidieron e impiden también ahora, el librar el mandamiento de pago solicitado, se encuentren superadas, para revocar el auto proferido.
11. Por tanto, se confirmará nuestra decisión, y se **CONCEDERÁ EL RECURSO DE APELACIÓN**, en el efecto **SUSPENSIVO**, para ante la Sala Civil del Honorable TRIBUNAL SUPERIOR de esta ciudad, donde se remitirá el expediente digital obrante en el Anaquel Digital de este despacho.

Puestas así las cosas, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER EL AUTO DEL 9 DE FEBRERO DE 2021, QUE DISPUSO NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO POR EL HOSPITAL PABLO TOBON URIBE CONTRA MEDIMAS EPS S.A..

SEGUNDO: CONCEDERÁ EL RECURSO DE APELACIÓN, en el efecto SUSPENSIVO, para ante la Sala Civil del Honorable TRIBUNAL SUPERIOR de esta ciudad, donde se remitirá - por Secretaría- el expediente digital obrante en el Anaquel Digital de este despacho.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.--SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**8ab6fb72b757135f65448ca0f7e27d5f68e0a1e476427bde
2a4c02cde8c5eb92**

Documento generado en 23/03/2021 09:27:09 AM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*